



XI legislatura

Año 2026

**Parlamento
de Canarias**

Número 51

20 de febrero]

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

11L/PNLP-0394 Del **GP Socialista Canario**, sobre aprobación de un decreto ley que tenga por objeto la puesta en marcha de un plan extraordinario de transformación socioeconómica de Canarias

Página 1

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

11L/PNLP-0394 *Del GP Socialista Canario, sobre aprobación de un decreto ley que tenga por objeto la puesta en marcha de un plan extraordinario de transformación socioeconómica de Canarias*

(Registro de entrada núm. 202610000001948, de 12/2/2026)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 18 de febrero de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1. PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

1.2. Del GP Socialista Canario, sobre aprobación de un decreto ley que tenga por objeto la puesta en marcha de un plan extraordinario de transformación socioeconómica de Canarias

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero. Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 18 de febrero de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a instancias del diputado Sebastián Franquis Vera, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente proposición no de ley sobre aprobación de un decreto ley que tenga por objeto la puesta en marcha de un plan extraordinario de transformación socioeconómica de Canarias para su tramitación ante el pleno, que se basa en los siguientes:

ANTECEDENTES

Canarias afronta desde hace décadas una serie de desafíos estructurales que limitan su capacidad para alcanzar un desarrollo económico y social plenamente sostenible, equitativo y resiliente.

Entre estos desafíos destaca, en primer lugar, la persistencia de elevados niveles de pobreza y exclusión social. En 2024, el 31,2% de la población canaria –cerca de 700.000 personas– se encontraba en riesgo de pobreza y/o exclusión social, con datos especialmente alarmantes en la infancia y la juventud, donde algunas franjas superan el 40%. Estas cifras sitúan a Canarias entre las comunidades autónomas con mayores índices de vulnerabilidad y desigualdad.

Esta realidad, que persiste pese al crecimiento económico, evidencia un modelo productivo incapaz de generar empleo estable y salarios suficientes, así como una distribución desequilibrada de la riqueza entre islas, municipios y grupos sociales. La pobreza infantil, en particular, compromete el desarrollo humano futuro, incrementa el riesgo de fracaso escolar y perpetúa ciclos intergeneracionales de desigualdad, en clara contradicción con la Agenda Canaria 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

A ello se suman la baja productividad y las rigideces estructurales del modelo económico canario. La productividad laboral se sitúa entre un 25% y un 30% por debajo de la media estatal y aproximadamente un tercio por debajo de la media europea. Esta brecha responde a una estructura productiva caracterizada por el predominio de actividades de bajo valor añadido; la insuficiente inversión en I+D+i, digitalización y formación avanzada; la elevada temporalidad laboral; los bajos salarios; y las limitaciones derivadas de la condición de región ultraperiférica, los sobrecostes estructurales y la reducida escala de los mercados insulares.

Asimismo, según las últimas cifras oficiales correspondientes a 2024, persisten otros factores de vulnerabilidad: una elevada dependencia del sector turístico, que representa el 36,8% del PIB y más del 44% del empleo, lo que incrementa la exposición a ciclos externos; una notable sensibilidad ante crisis globales –como la pandemia, la volatilidad energética, la inflación o las alteraciones en la movilidad aérea–; un mercado de la vivienda tensionado, con un incremento acumulado de precios del 17% desde 2021; y tasas de temporalidad laboral aún superiores al 20%.

Paralelamente, Canarias atraviesa un ciclo económico favorable, caracterizado por máximos históricos de recaudación fiscal; un crecimiento sostenido del PIB superior a la media nacional en 2023 y 2024 (4,4% en 2024), con previsiones de continuidad en 2025 y 2026 según distintos organismos; un nuevo récord de actividad turística en 2024; una recuperación del empleo; y una reducción relativa de 50.000 personas en riesgo de pobreza en el último año.

No obstante, este crecimiento no ha logrado revertir los problemas estructurales que lastran el desarrollo del Archipiélago, ya que no se ha traducido en mejoras estructurales de la renta ni en la generalización de empleos de calidad, manteniéndose así importantes niveles de vulnerabilidad social.

La coexistencia de bonanza económica y debilidades estructurales configura, sin embargo, una ventana de oportunidad excepcional para impulsar un proceso de transformación profunda. En este contexto, resulta necesaria la aprobación urgente de un decreto ley que habilite un plan extraordinario de transformación socioeconómica de Canarias (Petsec), dotado de los recursos necesarios para promover un cambio del modelo de desarrollo hacia uno más inclusivo, competitivo, sostenible, digital y verde; que mejore la productividad; fortalezca el capital humano; refuerce la inversión en innovación; y favorezca la diversificación estratégica de la economía canaria.

Para lograr estos objetivos, el Petsec se articula en cuatro ejes estratégicos.

El primero se orienta a garantizar los derechos sociales y a reforzar la lucha contra la pobreza, especialmente en la infancia, la juventud y las familias vulnerables. Incluye medidas en materia de vivienda para aliviar la tensión del mercado residencial, ampliar el parque público y facilitar el acceso mediante apoyos a la adquisición o al alquiler. Asimismo, contempla el refuerzo del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la intensificación de las políticas contra la pobreza y el fortalecimiento de los sistemas educativo y sanitario.

El segundo eje se centra en la promoción del empleo decente, la formación de calidad y la diversificación productiva hacia sectores digitales, verdes e intensivos en conocimiento. Para ello, prevé medidas de impulso al empleo y la formación, el acompañamiento a la transición justa y la protección y fortalecimiento de las universidades públicas canarias.

El tercer eje aborda la mejora en la gestión de los recursos públicos, mediante la realización de estudios orientados a incrementar la eficiencia, revisar gastos no esenciales en políticas sobredimensionadas, reducir duplicidades y reorientar recursos hacia prioridades estratégicas que impulsen una economía más diversificada, digital y sostenible.

El cuarto eje incorpora medidas de fiscalidad progresiva, como la creación de una nueva deducción en el tramo autonómico del IRPF destinada a corregir desigualdades en la distribución de la riqueza; el compromiso de impulsar el futuro impuesto de estancias turísticas en Canarias; y la revisión de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para facilitar el acceso a la vivienda.

En definitiva, este instrumento persigue avanzar hacia una economía más diversificada, digital y sostenible; garantizar una transición ecológica justa; y consolidar un sistema de protección social capaz de reducir las desigualdades y erradicar la pobreza, de modo que el crecimiento económico se traduzca en un bienestar real para el conjunto de la sociedad canaria.

Retrasar la acción del Gobierno de Canarias supondría desaprovechar una oportunidad histórica para corregir desequilibrios estructurales y asegurar un desarrollo sostenido y justo.

Junto a este plan extraordinario de transformación socioeconómica de Canarias, el acuerdo político entre el PSOE y Coalición Canaria, conocido como “Agenda Canaria”, constituye otro instrumento relevante para avanzar hacia ese modelo económico diversificado, digital y sostenible.

Dicho acuerdo implica el compromiso de cumplir la Agenda Canaria, garantizando el respeto íntegro a los fueros canarios, la ejecución plena de los convenios bilaterales, el desarrollo de una política solidaria en materia migratoria, la transferencia de las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía y la aplicación de medidas compensatorias vinculadas a la lejanía, la insularidad y la cohesión social y económica.

Todos estos motivos justifican de manera amplia y razonada la extraordinaria y urgente necesidad de que el Gobierno de Canarias apruebe, al amparo del apartado 1 del artículo 46 de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, un decreto ley como el que se propone.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. El Parlamento de Canarias insta al Consejo de Gobierno de Canarias a la elaboración y aprobación de un decreto ley destinado a la puesta en marcha de un plan extraordinario de transformación socioeconómica de Canarias, proponiendo como contenido el que figura en el anexo de esta proposición no de ley.

2. El Parlamento de Canarias insta al Consejo de Gobierno de Canarias a actuar con lealtad, responsabilidad y espíritu constructivo en el desarrollo y ejecución de la Agenda Canaria.

3. El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

a) Continuar con el desarrollo y la ejecución de la Agenda Canaria, garantizando su cumplimiento efectivo y el pleno respeto a los fueros canarios; la ejecución íntegra de los convenios bilaterales; el fortalecimiento de una política solidaria en materia migratoria; la transferencia de las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía; y la aplicación de medidas compensatorias vinculadas a la lejanía, la insularidad y la cohesión social y económica. Asimismo, reforzar la alianza con Portugal y Francia, junto con el resto de los Estados miembros de la Unión Europea, a fin de consolidar los derechos que amparan a Canarias como región ultraperiférica.

b) Desarrollar y ejecutar los planes y proyectos recogidos en la Agenda Canaria mediante su adecuada consignación en los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, mediante la tramitación de la normativa necesaria para garantizar su cumplimiento.

Canarias, a 12 de febrero de 2026. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Sebastián Franquis Vera.

ANEXO

PROPUESTA DE DECRETO LEY

PLAN EXTRAORDINARIO DE TRANSFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Canarias enfrenta desde hace décadas una serie de desafíos estructurales que limitan su capacidad para alcanzar un desarrollo económico y social plenamente sostenible, equitativo y resiliente.

Entre dichos desafíos estructurales, destaca en primer lugar, la situación de pobreza y exclusión social que caracteriza al Archipiélago canario. De este modo, en 2024, el 31,2 por ciento de la población canaria –cerca de 700.000 personas– se encontraba en riesgo de pobreza y/o exclusión social, con datos especialmente alarmantes en infancia y juventud, donde algunas franjas superan el 40 por ciento, lo que sitúa a Canarias entre las comunidades autónomas con mayores índices de vulnerabilidad y mayor desigualdad.

Esta situación, que persiste a pesar del crecimiento económico, evidencia un modelo productivo incapaz de generar empleo estable y salarios suficientes, y una distribución de la riqueza desequilibrada entre islas, municipios y grupos sociales. Asimismo, la pobreza infantil, en particular, compromete el desarrollo humano futuro, aumenta el riesgo de

fracaso escolar y perpetúa ciclos intergeneracionales de desigualdad, en contradicción con la Agenda Canaria 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Igualmente, merece una especial mención la baja productividad y las rigideces que caracterizan al modelo económico canario. Así, la productividad laboral en Canarias se sitúa entre un 25 y un 30 por ciento por debajo de la media estatal y un tercio por debajo de la media europea, consecuencia de una estructura productiva caracterizada por: el predominio de actividades de bajo valor añadido, la insuficiente inversión en I+D+i, digitalización y formación avanzada; la temporalidad laboral excesiva; los bajos salarios; o las limitaciones derivadas de la ultraperiferia, los sobrecostes estructurales y la reducida escala de los mercados insulares.

Junto con dichos desafíos, y de acuerdo con las últimas cifras oficiales suministradas relativas al ejercicio 2024, cabe destacar asimismo: la dependencia excesiva que existe con respecto al sector turístico, el cual representa el 36,8 por ciento del Producto Interior Bruto (PIB) y más del 44 por ciento del empleo, lo que incrementa la exposición de Canarias a ciclos externos; una elevada vulnerabilidad ante crisis globales (pandemia, volatilidad energética, inflación, alteraciones en la movilidad aérea); un mercado de la vivienda tensionado, con un aumento acumulado del 17 por ciento desde 2021; o tasas de temporalidad laboral todavía superiores al 20 por ciento.

Por otro lado, Canarias se encuentra actualmente en un ciclo económico favorable, caracterizado, entre otros aspectos, por: máximos históricos de recaudación fiscal; un crecimiento sostenido del PIB superior a la media nacional en 2023 y 2024 (4,4 por ciento en 2024), siendo previsible que este crecimiento sostenido se mantenga en los años 2025 y 2026, según apuntan diferentes organismos públicos y privados; un nuevo récord de actividad turística en el año 2024; tasas de empleo en recuperación; y una reducción relativa de la población en riesgo de pobreza de 50.000 personas en el último año.

No obstante, este crecimiento económico no ha revertido los problemas estructurales que lastran el desarrollo del Archipiélago, al no traducirse este escenario favorable en mejoras estructurales de la renta, ni en empleos de calidad, alimentando así la vulnerabilidad social pese a esta coyuntura favorable.

Esta coexistencia de bonanza económica y debilidades estructurales configura una ventana de oportunidad excepcional para abordar un proceso de transformación. Por ello, resulta necesaria la aprobación, con carácter urgente, de un decreto ley que habilite un plan extraordinario de transformación socioeconómica de Canarias (Petsec), dotado de los recursos necesarios para impulsar un cambio del modelo de desarrollo socioeconómico del archipiélago, más inclusivo, competitivo, sostenible, digital y verde, que mejore la productividad, fortalezca su capital humano, refuerce la inversión en innovación e impulse la diversificación estratégica de nuestra economía.

Para lograr estos objetivos, el Petsec se estructura en cuatro ejes estratégicos.

El primero de estos ejes se centra en garantizar los derechos sociales y la lucha contra la pobreza, especialmente en el caso de la infancia, la juventud y las familias vulnerables. Para ello, se establecen medidas de apoyo y refuerzo en materia de vivienda, con objeto de aliviar las zonas del mercado residencial tensionado, incrementar el parque público de viviendas y regular medidas de apoyo para la adquisición o alquiler de una vivienda. Igualmente, en este mismo eje destacan medidas específicas para el refuerzo del Sistema de para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la lucha contra la pobreza, y el refuerzo de los sistemas educativo y sanitario canario.

El segundo eje se enfoca en el empleo decente, formación de calidad y diversificación productiva, orientada a sectores digitales, verdes e intensivos en conocimiento, para lo que se establecen medidas de refuerzo y apoyo en materia de empleo y formación, transición justa y protección de las universidades públicas canarias, entre otros aspectos.

El tercer eje se centra en medidas para la adecuada gestión de los recursos públicos, mandando la realización de diversos estudios con objeto mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y realizar una revisión de los gastos no esenciales en aquellas políticas que se consideran sobredimensionadas, reducir duplicidades y reorientar los recursos hacia prioridades estratégicas que impulsen una economía más diversificada, digital y sostenible.

Finalmente, en el cuarto eje se establecen medidas de fiscalidad progresiva, tales como el establecimiento de una nueva deducción en el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) destinada a corregir la desigualdad en la distribución de la riqueza, el compromiso para la creación del futuro impuesto de estancias turísticas en Canarias o el mandato para llevar a cabo una revisión de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con objeto de facilitar un mejor acceso a la vivienda.

En definitiva, se trata de que este instrumento permita avanzar hacia una economía más diversificada, digital y sostenible, garantizar una transición ecológica justa y consolidar un sistema de protección social capaz de reducir las desigualdades y erradicar la pobreza para que, en última instancia, el crecimiento económico se traduzca en bienestar real para toda la sociedad canaria.

Junto a estas medidas, cabe destacar la modificación llevada a cabo en la disposición final primera de este decreto ley, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, con un triple objetivo. En primer lugar, a través de la modificación del artículo 18.bis se supedita la aplicación de la deflactación en el tramo autonómico del IRPF a la existencia de una disponibilidad presupuestaria suficiente, una vez aplicada en su integridad la nueva deducción establecida por este decreto ley, en dicho tramo, con objeto de corregir la desigualdad en la distribución de la riqueza.

En segundo lugar, a través de la modificación de los artículos 24 ter y 26 *sexies* del citado texto refundido se elimina la bonificación llevada a cabo por el Decreto ley 5/2023, de 4 de septiembre, por el que se modifican las bonificaciones en la cuota tributaria del impuesto sobre sucesiones y donaciones, en el caso de herencias o donaciones cuyo importe fuera superior a los 300.000 euros. De este modo, se evita una merma en la capacidad económica de la mayoría social del contribuyente canario, favoreciendo una distribución de la riqueza más equilibrada y justa.

En tercer lugar, a través de la modificación de los artículos 31, 35, 36 y 37 del citado texto refundido se lleva a cabo una revisión de los tipos impositivos del impuesto de transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados. Estas modificaciones introducen una fiscalidad progresiva mediante tramos de tributación, bonifican las transmisiones destinadas a vivienda habitual, y aumentan la carga sobre las grandes operaciones inmobiliarias.

Asimismo, a través de la disposición final segunda se modifica el Decreto 46/2025, de 21 de abril, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, con objeto de garantizar el carácter excepcional de las prestaciones vinculadas al servicio, así como que las personas dependientes que presenten dificultades para encontrar una plaza en el sector privado o que no puedan asumirlas económicamente, no pierdan su derecho a los servicios o prestaciones del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

El Estatuto de Autonomía de Canarias habilita al Gobierno de Canarias a dictar, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, normas con rango de ley, que reciben el nombre de decretos-leyes. En este caso, este decreto ley se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas reconocidas en el artículo 95 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en materia de desarrollo económico, planificación económica, hacienda y presupuesto, servicios sociales, empleo, vivienda, juventud e infancia, así como en las competencias compartidas en materia de educación y sanidad, conforme al artículo 148 de la Constitución Española y la legislación sectorial vigente.

El decreto ley encuentra su fundamento jurídico en el artículo 86 de la Constitución Española y en el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, dado que concurren en estas circunstancias que justifican una intervención inmediata.

El Tribunal Constitucional, en cuanto a la regulación de materias de naturaleza tributaria a través de la figura del decreto ley, ha recordado, en el fundamento jurídico 6 de su Sentencia 14/2020, de 28 de enero, que este instrumento normativo no está vedado para cualquier modificación que afecte a normas tributarias, «sino solamente aquellas “que, por su entidad cualitativa o cuantitativa, altere[n] sensiblemente la posición del obligado a contribuir según su capacidad económica en el conjunto del sistema tributario”, para lo cual “es preciso tener en cuenta, en cada caso, en qué tributo concreto incide el decreto ley –constatando su naturaleza, estructura y la función que cumple dentro del conjunto del sistema tributario, así como el grado o medida en que interviene el principio de capacidad económica–, qué elementos del mismo –esenciales o no– resultan alterados por este excepcional modo de producción normativa y, en fin, cuál es la naturaleza y alcance de la concreta regulación de que se trate” (STC 73/2017, citada por los recurrentes, FJ 2)».

En este sentido, añade el Tribunal Constitucional que «[e]n las sentencias dictadas hasta la fecha, este tribunal ha considerado vedadas las modificaciones “sustanciales” del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), por tratarse de “uno de los pilares estructurales de nuestro sistema tributario” [SSTC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 9; 189/2005, de 7 de julio, FJ 8, y 19/2012, de 15 de febrero, FJ 3.d), entre otras]. La STC 73/2017, FFJJ 3 y 4, ha extendido esta doctrina, además de al IRPF, al impuesto sobre sociedades y al impuesto sobre la renta de no residentes como “apéndice” o “complemento” de los anteriores. En cambio, hemos declarado que no conculca los límites del artículo 86.1 CE la modificación por real decreto ley del tipo de gravamen de impuestos especiales sobre el consumo, puesto que estos impuestos, “lejos de configurarse [cada uno de ellos] como un tributo global sobre la renta o sobre el consumo, grava una específica manifestación de capacidad económica”, de modo que esa modificación parcial “no ha provocado un cambio sustancial de la posición de los ciudadanos en el conjunto del sistema tributario” (STC 137/2003, de 3 de julio, FJ 7, para el impuesto sobre determinados medios de transporte, y STC 108/2004, de 30 de junio, FJ 8, para el impuesto especial sobre el alcohol y bebidas derivadas). De la misma manera, hemos considerado que tampoco vulnera los límites del artículo 86.1 CE la reducción de la base imponible para determinadas adquisiciones gravadas por el impuesto de sucesiones y donaciones, que “a diferencia del impuesto sobre la renta de las personas físicas, no se configura como un tributo global sobre la renta o sobre el consumo, sino que se limita a gravar una manifestación concreta de capacidad económica”, al no poderse afirmar que “repercuta sensiblemente en el criterio de reparto de la carga tributaria entre los contribuyentes” (STC 189/2005, de 7 de julio, FJ 8)».

En definitiva, el contenido dispositivo en el ámbito tributario del decreto ley no vulnera los límites materiales vedados a la legislación de urgencia en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía, al no afectar a leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma, de las instituciones autonómicas o que requieran una mayoría cualificada. Asimismo, el decreto ley tampoco afecta a elementos “sustanciales” de los tributos que se ven afectados.

En virtud de la consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por todas la Sentencia 14/2020, de 28 de enero de 2020, FJ 2) es exigible «que el Gobierno haga una definición “explícita y razonada” de la situación concurrente, y segundo, que exista además una “conexión de sentido” entre la situación definida y las medidas que en el decreto ley se adopten».

Existe plena homogeneidad entre las situaciones descritas en la exposición de motivos y el contenido de la parte dispositiva; es decir, existe «conexión de sentido entre la situación definida y la medida que en el decreto ley se adopta.

El decreto ley constituye, por tanto, el instrumento constitucional y estatutariamente previsto a estos efectos, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea, tal y como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el establecido por la vía normal o por el procedimiento abreviado o de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

Así, tal y como se señaló anteriormente, el Archipiélago canario presenta niveles inaceptables de pobreza infantil y juvenil, cuya reducción no puede esperar a procesos legislativos ordinarios. Asimismo, existe una necesidad urgente de reorientar el modelo económico canario antes de un posible cambio de ciclo que agrave la vulnerabilidad estructural, así como de diversificar nuestro tejido productivo.

Paralelamente, no hay que olvidar que Canarias se enfrenta simultáneamente a seis situaciones de emergencia: habitacional, migratoria, energética, hídrica, climática y tecnológica, además del reto demográfico y del crecimiento poblacional desigual entre islas. Pese a su gravedad, estas emergencias tienen hasta ahora un impacto limitado en la planificación y presupuestos autonómicos, y las medidas vigentes resultan insuficientes para abordarlas con eficacia, siendo el Petsec que ahora se propone un instrumento clave para luchar contra estas situaciones de emergencia.

Por otra parte, el hecho de encontrarnos en un ciclo expansivo sin precedentes, con elevada recaudación, extraordinario desempeño del turismo como principal motor económico de las islas y la disponibilidad de financiación europea (Next Generation EU, REACT-EU), así como existir una oportunidad estratégica de alinear las políticas autonómicas con la planificación estatal y europea en materia de digitalización, transición ecológica e inclusión social, permitiría aprovechar al máximo los beneficios que se obtendrían del Petsec.

Así, este decreto ley activa mecanismos aceleradores del progreso social y económico de las islas frente a la pobreza, la desigualdad y la baja productividad, garantizando que la actual bonanza económica se traduzca en prosperidad compartida.

En sentido contrario, retrasar aún más la respuesta del Gobierno de Canarias frente a los desafíos identificados, supondría perder una oportunidad histórica para corregir desequilibrios y asegurar un desarrollo sostenido y justo en el Archipiélago.

Todos los motivos expuestos justifican amplia y razonadamente la extraordinaria y urgente necesidad de que por parte del Gobierno de Canarias se apruebe, conforme al apartado 1 del artículo 46 de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, un decreto ley como el que nos ocupa.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias y conforme al artículo 74 de la *Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias*, a propuesta conjunta de las consejerías de xx, previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día xx de xx de 2026,

DISPONGO:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. Este decreto ley tiene por objeto la aprobación del plan extraordinario de transformación socioeconómica de Canarias (Petsec), el cual comprende un conjunto de medidas para el establecimiento de un nuevo modelo de desarrollo socioeconómico en Canarias.

2. El Petsec se estructura en los siguientes cuatro ejes estratégicos:

- a) Eje 1: Derechos sociales y lucha contra la pobreza.
- b) Eje 2: Empleo, productividad y diversificación económica.
- c) Eje 3: Gestión y generación de recursos en eficiencia y reasignación de gasto.
- d) Eje 4: Fiscalidad justa y refuerzo de los servicios públicos.

Artículo 2. Objetivos del Plan extraordinario de transformación socioeconómica de Canarias

Son objetivos del Petsec los siguientes:

a) Impulsar un cambio del modelo de desarrollo socioeconómico en Canarias, más inclusivo, competitivo, sostenible, digital y verde, que mejore la productividad, fortalezca el capital humano, refuerce la inversión en innovación e impulse la diversificación estratégica de la economía canaria.

b) Contribuir a la erradicación de la pobreza y las desigualdades sociales en Canarias, con especial atención en el colectivo de la infancia, la juventud y las familias más vulnerables.

c) Coadyuvar a la mejora del mercado de la vivienda, reduciendo las tensiones detectadas y favoreciendo el acceso a la vivienda, especialmente en el caso de los colectivos más desprotegidos.

d) Garantizar el adecuado ejercicio de los derechos en materia de autonomía y atención a la dependencia, así como la atención a la diversidad.

e) Garantizar el acceso efectivo y equitativo a la educación, reforzar las actuaciones dirigidas a la permanencia en el sistema educativo y garantizar la estabilidad financiera del sistema educativo.

f) Incrementar la calidad y eficiencia de las prestaciones, servicios e infraestructuras que conforman el Servicio Canario de Salud.

g) Contribuir a la protección del medio natural y la biodiversidad, el desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático.

h) Mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Artículo 3. Ámbito temporal

Las medidas que comprenden el Petsec deberán ejecutarse durante los años 2026 y 2027, de acuerdo con lo previsto en este decreto ley, y sin perjuicio de que las actuaciones normativas que se lleven a cabo puedan tener vocación de permanencia.

TÍTULO II

Eje 1: derechos sociales y lucha contra la pobreza

Artículo 4. Medidas de refuerzo en materia de vivienda

En el marco del Petsec, el Gobierno de Canarias deberá adoptar las siguientes medidas de refuerzo en materia de vivienda:

a) En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias aprobará una dotación adicional por importe de 80 millones de euros, destinada a la ejecución de obras de vivienda pública. Asimismo, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2027 deberán incluir, como mínimo, esta misma dotación.

b) En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias aprobará una dotación adicional de 10 millones de euros, destinada a la financiación de ayudas al alquiler para personas y unidades de convivencia con dificultades de acceso a una vivienda en el mercado libre.

Asimismo, en el mismo periodo, se aprobará una dotación adicional de 5 millones de euros específica para el programa de ayudas al alquiler joven.

c) En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto ley el Gobierno de Canarias remitirá al Parlamento un proyecto de ley que establezca a favor de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de adquisición preferente, en las modalidades de tanteo y retracto, sobre las transmisiones onerosas de viviendas titularidad de grandes tenedores.

d) En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias aprobará una dotación adicional de 10 millones de euros destinados a financiar el complemento de vivienda dentro de la renta canaria de ciudadanía a la que se refiere el artículo 42 de la *Ley 5/2022, de 19 de diciembre, de la renta canaria de ciudadanía*, y procederá a su desarrollo reglamentario.

Artículo 5. Medidas en materia de refuerzo a la autonomía y atención a la dependencia

En el marco del Petsec, el Gobierno de Canarias, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, deberá adoptar las siguientes medidas en materia de refuerzo a la autonomía y atención a la dependencia:

a) Aprobar una dotación adicional de 20 millones de euros, destinada a la creación de nuevas plazas en el sistema público de atención a la dependencia.

Dicha dotación se instrumentará mediante la formalización de un convenio con los cabildos insulares, que será suscrito en ese mismo plazo, en el que se establecerán las condiciones de financiación, distribución territorial, ejecución y justificación de los fondos.

b) Aprobar una dotación adicional de 20 millones de euros destinada a la financiación de prestaciones y servicios en materia de autonomía personal y atención a la dependencia.

Artículo 6. Medidas en materia de lucha contra la pobreza

En el marco del Petsec, el Gobierno de Canarias aprobará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, una dotación adicional de 30 millones de euros para financiar actuaciones destinadas a luchar contra la pobreza en Canarias.

Este compromiso financiero se mantendrá en los ejercicios posteriores mientras que el umbral de pobreza en la Comunidad Autónoma de Canarias a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior continúe por encima de la media estatal, de acuerdo con los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 7. Medidas de refuerzo en materia educativa

En el marco del Petsec, el Gobierno de Canarias deberá adoptar las siguientes medidas de refuerzo en materia educativa:

a) En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias aprobará una dotación adicional por importe de 20 millones de euros, destinada a garantizar la gratuidad de las plazas en los centros públicos que imparten el primer ciclo de educación infantil (0-3 años). Asimismo, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2027 deberán incluir, como mínimo, esta misma dotación.

b) En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, la consejería competente en materia de educación elaborará y elevará al Gobierno de Canarias, para su aprobación, el II Plan de Implantación de la Educación Infantil de 0 a 3 años.

c) En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias aprobará un Plan de Atención a la Diversidad que contemple las modificaciones normativas, organizativas y presupuestarias necesarias para poner fin a la externalización de los auxiliares que atienden al alumnado con necesidades educativas especiales. Asimismo, dicho plan incluirá un programa de inversiones y un marco temporal plurianual para su plena implementación.

d) En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias aprobará una dotación adicional de 42 millones de euros destinada a incrementar la financiación del III Plan Estratégico de Infraestructuras Educativas de Canarias 2024-2035.

Artículo 8. Medidas de refuerzo en materia sanitaria

En el marco del Petsec, el Gobierno de Canarias deberá adoptar las siguientes medidas de refuerzo en materia sanitaria:

a) En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias deberá actualizar, conforme al IPC, las cuantías previstas en el artículo 14 del Decreto 173/2009, de 29 de diciembre, por el que se regulan las compensaciones por alojamiento, manutención y desplazamiento en transportes no concertado, de pacientes del Servicio Canario de la Salud y sus acompañantes, destinadas a gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención de los pacientes que deban desplazarse fuera de su isla de residencia para recibir asistencia sanitaria en el sistema Canario de Salud.

b) En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias aprobará e implementará un plan de reducción de las listas de espera mediante la ampliación de horarios en los centros hospitalarios de Canarias. Para ello, se financiará la contratación del personal sanitario necesario para cubrir los turnos adicionales.

c) En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias aportará una dotación adicional de 20 millones de euros al Servicio Canario de la Salud, destinados a infraestructuras y equipamientos sanitarios.

TÍTULO III**Eje 2: empleo, productividad y diversificación económica****Artículo 9. Medidas para el fomento del empleo y la formación**

En el marco del Petsec, el Gobierno de Canarias deberá adoptar las siguientes medidas para el fomento del empleo y la formación:

a) En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias aprobará una dotación adicional de 10 millones de euros destinada a incrementar la financiación de los programas para el Fomento del empleo impulsados por el Servicio Canario de Empleo.

b) En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias aprobará e implementará un Plan Integral de Formación y Empleo dirigido a personas mayores de 45 años que lleven más de dos años en situación de desempleo y hayan agotado la protección por desempleo, para lo cual aprobará una dotación adicional de 5 millones de euros. Este Plan incluirá actuaciones específicas para las personas mayores de 55 años que, tras agotar dicha protección, no dispongan de ninguna pensión u otro recurso público.

Artículo 10. Medidas de apoyo a las universidades públicas y para el acceso equitativo a la educación superior

En el marco del Petsec, el Gobierno de Canarias, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, deberá adoptar las siguientes medidas de apoyo a las universidades públicas y para el acceso equitativo a la educación superior:

a) Suscribir con las universidades públicas canarias un nuevo contrato-programa plurianual con el objeto de garantizar su sostenibilidad financiera. Para ello, aportará una dotación adicional de 26 millones de euros.

b) Aprobar una dotación adicional de 2 millones de euros para incrementar las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios, y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

c) Aprobar una dotación adicional de 4 millones de euros destinada a cofinanciar la construcción de residencias universitarias.

Asimismo, en este mismo plazo, deberá suscribir un convenio con las universidades públicas canarias, con el fin de ceder suelo público para la construcción de las citadas residencias universitarias.

Artículo 11. Medidas para el fomento de la productividad

En el marco del Petsec, el Gobierno de Canarias deberá adoptar, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, las siguientes medidas para el fomento de la productividad:

a) Aprobar una dotación adicional de 40 millones de euros destinada a impulsar la productividad de la economía canaria mediante la mejora de la formación, el incremento de la inversión en innovación e I+D+i y el desarrollo de una estrategia real de diversificación económica.

b) Aprobar una dotación adicional de 15 millones de euros para reforzar los recursos del sector primario, con el objetivo de aumentar su productividad, sostenibilidad y competitividad.

Artículo 12. Otras medidas para el fomento de la diversificación económica

En el marco del Petsec, el Gobierno de Canarias deberá adoptar, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, las siguientes medidas para el fomento de la diversificación económica:

a) Aprobar una dotación adicional de 15 millones de euros destinada a reforzar los programas presupuestarios de Medio Natural y Biodiversidad, Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático.

b) Aprobar una dotación adicional de 5 millones de euros destinada a recuperar y reforzar la capacidad inversora en equipamientos e infraestructuras de seguridad y emergencias.

c) Aprobar una dotación adicional de 5 millones de euros destinada a la promoción cultural, el impulso de la creación y la producción cultural canaria, así como al fomento de su consumo.

TÍTULO IV

Eje 3 gestión y generación de recursos en eficiencia y reasignación de gasto

Artículo 13. Medidas de carácter organizativo

En el primer semestre de 2026, el Gobierno de Canarias llevará a cabo un estudio acerca la actual estructura orgánica del Gobierno, en especial de la Presidencia y la Vicepresidencia, con el objeto de analizar su adecuación y proponer, en su caso, medidas destinadas a su redimensionamiento bajo criterios de eficiencia y austeridad.

Artículo 14. Medidas para el incremento de la eficiencia

1. En el primer semestre de 2026, las personas titulares de las consejerías competentes en materia administraciones públicas y hacienda, deberán elevar al Gobierno de Canarias un informe en el que se analicen posibles medidas orientadas al incremento de la eficiencia de la Administración Pública del Gobierno de Canarias. Dicho informe deberá incluir, en todo caso, una valoración de los posibles ahorros derivados de un uso más adecuado de los recursos destinados a la realización de:

- a) Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales.
- b) Actuaciones en materia de publicidad y propaganda.
- c) Reuniones, cursos y conferencias.
- d) Programas de divulgación de carácter general.
- e) Conmemoración de eventos especiales.

2. El informe contendrá conclusiones y recomendaciones que permitan orientar la adopción de decisiones en materia de eficiencia del gasto.

Artículo 15. Medidas para la reducción del gasto farmacéutico y de la inversión destinada a la formación del personal sanitario

1. La persona titular de la consejería competente en materia de sanidad elevará al Gobierno de Canarias, en el primer semestre de 2026, un informe en el que se analicen posibles medidas para la reducción del gasto farmacéutico y la eficiencia de este, tales como el impulso de los genéricos y los precios de referencia.

2. El informe deberá incluir, asimismo, un análisis específico sobre el incremento registrado durante el año 2025 en el gasto destinado a la formación del personal sanitario, así como la identificación de posibles medidas de ajuste del mismo, para lo que se tendrá en cuenta las necesidades reales del sistema y el incremento de las plazas MIR producidas en relación con el mencionado incremento.

3. El informe contendrá conclusiones y recomendaciones que permitan orientar la adopción de decisiones estratégicas en materia de eficiencia del gasto sanitario, asegurando en todo momento la protección de la salud y la calidad asistencial del sistema sanitario.

Artículo 16. Medidas extraordinarias para la gestión de los fondos europeos

El Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las consejerías competentes en materia de hacienda y de presidencia, aprobará en un plazo máximo de nueve meses tras la entrada en vigor de este decreto ley, un decreto con medidas de simplificación procedimental y organizativa para optimizar la ejecución de las medidas financiadas con los fondos Next Generation EU, destinadas a garantizar una absorción eficiente y transparente de los citados recursos y asegurar el cumplimiento de los hitos y objetivos comprometidos, minimizando cualquier riesgo de reintegro.

En todo caso, las medidas que se adopten serán complementarias a las previstas en la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos Next Generation EU, y deberán resultar coherentes con la normativa estatal y de la Unión Europea aplicable.

TÍTULO V**Eje 4: fiscalidad justa y refuerzo de los servicios públicos****Artículo 17. Medidas tributarias para la corrección de la desigualdad en la distribución de la riqueza**

1. Con efectos desde el día 1 de enero de 2026 y durante los ejercicios presupuestarios 2026 y 2027, los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) con residencia habitual en Canarias podrán aplicar, en el tramo autonómico del impuesto, una deducción para la corrección de la desigualdad en la distribución de la riqueza, en los términos establecidos en este artículo.

2. La deducción se determinará en función del importe de la renta obtenida por la persona contribuyente en el periodo impositivo concreto y de la modalidad de tributación por la que haya optado, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Una deducción de 225 euros cuando el importe de la renta obtenida por la persona contribuyente sea inferior a 20.000 euros, en el caso de tributación individual, o bien inferior a 30.000 euros, en el caso de tributación conjunta.

b) Una deducción de 175 euros cuando el importe de la renta obtenida por la persona contribuyente sea igual o superior a 20.000 euros e inferior a 25.000 euros, en el caso de tributación individual, o bien igual o superior a 30.000 euros e inferior a 35.000 euros, en el caso de tributación conjunta.

c) Una deducción de 125 euros cuando el importe de la renta obtenida por la persona contribuyente sea igual o superior a 25.000 euros e inferior a 30.000 euros, en el caso de tributación individual, o bien igual o superior a 35.000 euros e inferior a 40.000 euros, en el caso de tributación conjunta.

3. La deducción regulada en este artículo será compatible con el resto de deducciones autonómicas, sin perjuicio de los límites generales establecidos por la normativa estatal reguladora del IRPF.

4. El Gobierno de Canarias dictará las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de esta deducción.

Artículo 18. Revisión de las deducciones autonómicas al IRPF

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de hacienda, llevará a cabo una revisión integral de todas las deducciones autonómicas vigentes en el tramo autonómico del IRPF, con el fin de verificar su coherencia con los principios de capacidad económica, justicia, equidad y solidaridad, y asegurar que cumplen una función redistributiva efectiva en favor de los contribuyentes con menor capacidad económica.

2. A la vista del análisis realizado, el Gobierno de Canarias adoptará las medidas necesarias con el fin de reconfigurar los umbrales, límites, porcentajes, bases máximas o condicionantes sociales para reforzar la progresividad de la deducción autonómica, o suprimir aquellas deducciones que no resulten coherentes con los principios capacidad económica, justicia, equidad y solidaridad o carezcan de eficacia redistributiva.

Artículo 19. Creación del impuesto de estancias turísticas en canarias

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, el Gobierno de Canarias presentará al Parlamento un proyecto de ley con la finalidad de crear el impuesto de estancias turísticas en Canarias (IETC) como tributo propio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de naturaleza indirecta, y que gravará las estancias retribuidas en establecimientos de alojamiento turístico situados en Canarias.

Su recaudación tendrá carácter finalista, destinándose esta a la sostenibilidad del destino, la protección del medio natural y del patrimonio, la mejora de infraestructuras y servicios públicos vinculados a la actividad turística y la cohesión social en las islas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Única. Adecuación presupuestaria**

La consejería competente en materia de hacienda, conforme a la normativa presupuestaria aplicable, realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para garantizar la efectiva ejecución de las medidas previstas en este decreto ley.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril**

Con efectos desde el 1 de enero de 2026 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, en los siguientes términos:

Uno. Se incluyen un último párrafo al artículo 18 bis con la siguiente redacción:

«La aplicación de la escala autonómica prevista en este artículo quedará supeditada a la existencia de una disponibilidad presupuestaria efectiva una vez se haya aplicado, en su integridad, la deducción autonómica destinada a corregir la desigualdad en la distribución de la riqueza a la que se refiere el artículo 17 del Decreto ley xx/2026, de xx, por el que se aprueba el plan extraordinario de transformación socioeconómica de Canarias (Petsec). En el caso de que, una vez aplicada la mencionada deducción, exista una disponibilidad presupuestaria insuficiente para poder aplicar la escala autonómica prevista en este artículo, el Gobierno de Canarias, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, podrá acordar la modulación proporcional de dicha escala atendiendo a criterios de progresividad y equidad».

Dos. Se modifica el artículo 24 ter, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 24 ter. Bonificación de la cuota por parentesco.

Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III de los previstos en el artículo 20.2 a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99,9 por 100 de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario.

Esta bonificación no resultará aplicable en el caso de que las adquisiciones mortis causa y las cantidades percibidas a las que se refiere el párrafo anterior sean superiores a los 300.000 euros».

Tres. Se modifica el artículo 26 sexies, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 26 sexies. Bonificación de la cuota por parentesco.

Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99,9 por 100 de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones “inter vivos”, siempre que la donación se formalice en documento público. No será necesaria esta formalización cuando se trate de contratos de seguros que deban tributar como donación.

Esta bonificación no será aplicable a aquellas adquisiciones “inter vivos” que en los tres años anteriores se hayan beneficiado de la bonificación prevista en este artículo, salvo que, en dicho plazo, se produzca su adquisición “mortis causa”, así como aquellas adquisiciones “inter vivos” en las que la cantidad percibida sea superior a los 300.000 euros».

Cuatro. Se da una nueva redacción a las letras a) y c) y se añaden las nuevas letras g), h), i) y j) en artículo 31.1, en los siguientes términos:

«a) Si se trata de la transmisión de bienes inmuebles, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, se aplicará el tipo medio que resulte de aplicar la tarifa siguiente en función del valor del inmueble:

Valor total del inmueble desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	600.000,00	10
600.000,00	60.000,00	300.000,00	11
900.000,00	93.000,00	600.000,00	12
1.500.000,00	165.000,00	En adelante	13

En el supuesto de que el inmueble vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre y cuando se mantenga tal condición por al menos diez años, se aplicará la siguiente tarifa:

Valor total del inmueble desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	200.000,00	0
200.000,00	0,00	300.000,00	10
500.000,00	30.000,00	400.000,00	11
900.000,00	74.000,00	600.000,00	12
1.500.000,00	146.000,00	En adelante	13

En el supuesto de existencia de varios contribuyentes, todos deben ser personas físicas y que el bien inmueble vaya a constituir su vivienda habitual.

- El tipo será el resultante de aplicar esta última tarifa para viviendas que vayan a estar destinadas al alquiler como vivienda habitual, y se mantengan durante al menos 15 años en esa condición. Se considerará que mantienen la condición de arrendadas las viviendas puestas en oferta en el mercado aun cuando no hayan sustanciado un arrendamiento y se haya ocupado como vivienda habitual de forma efectiva por el arrendatario hasta un máximo de seis meses desde la desocupación efectiva del anterior arrendatario».

«c) Si se trata de la constitución de una opción de compra sobre bienes inmuebles, con carácter general el tipo del 1%».

«g) Se aplicará el tipo impositivo del 20% cuando el adquirente sea una persona física o jurídica, que tenga la consideración de gran tenedor. A efectos de la aplicación de este tipo de gravamen, se considera gran tenedor la persona calificada conforme la legislación canaria que crea el registro de grandes tenedores de vivienda en Canarias, con independencia de su inscripción o no en este registro.

Se excluyen de este tipo de gravamen las transmisiones siguientes:

Cuando la vivienda tenga el carácter de vivienda protegida.

Cuando se trate de viviendas que vayan a estar destinadas al alquiler como vivienda habitual y se mantengan durante al menos 15 años en esa condición. Se considerará que mantienen la condición de arrendadas las viviendas puestas en oferta en el mercado aun cuando no hayan formalizado su arrendamiento y se haya ocupado como vivienda habitual de forma efectiva por el arrendatario hasta un máximo de seis meses desde la desocupación efectiva del anterior arrendatario. En los supuestos de transmisión será responsable a título de contribuyente el titular vigente en el momento en que se incumpla el requisito. En estos supuestos se aplicará la tarifa correspondiente.

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g anterior, en el resto de los casos en los que se efectúe la transmisión de un edificio entero de viviendas a favor de una misma persona física o jurídica, o personas vinculadas, el tipo aplicable es el 20%.

En caso de que la transmisión total del edificio se realice de manera progresiva en el tiempo, las autoliquidaciones que habrá presentado el contribuyente en cada una de las transmisiones parciales, aplicando la tarifa de la letra a) del apartado 1 de este artículo, se entenderán provisionales, de manera que tendrá que regularizar la situación en la última autoliquidación, aplicando el tipo del 20% sobre el valor total del edificio con deducción de los importes satisfechos en cada una de las autoliquidaciones previas mencionadas y con la aplicación de los intereses de demora que corresponda.

Se excluyen de la aplicación de este tipo de gravamen los supuestos siguientes:

Los previstos en el subapartado ii de la letra g) de este artículo.

Cuando en la transmisión del edificio concurren conjuntamente las circunstancias siguientes:

- que el adquirente sea una persona física.*
- que el edificio tenga un máximo de 4 viviendas.*
- que todas las viviendas mencionadas tengan que constituir la vivienda habitual de la persona adquirente y de familiares de esta hasta el 2º grado de parentesco.*

A tal efecto, para considerar que las viviendas constituyen la vivienda habitual del contribuyente y familiares, respectivamente, se exigirá la residencia efectiva y permanente en el plazo de doce meses, a contar a partir de la fecha de la transmisión, y que residan en ella durante un periodo continuado de tres años.

Se entiende que la vivienda tuvo también este carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido el plazo de tres años, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, como la celebración de matrimonio, separación matrimonial, constitución de pareja estable, extinción de pareja estable, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras de análogas.

i) El tipo será del 20% para la transmisión de inmuebles con destino a vivienda vacacional. Se considerará que tiene destino de vivienda vacacional si en el momento de la transmisión continúa vigente título habilitante para el ejercicio en la misma o si en algún momento en los diez años siguientes a la transmisión se destina a tal uso.

j) El tipo será del 20% para la transmisión de inmuebles que, habiendo sido construidos con uso de vivienda vayan a destinarse a explotaciones con categoría de hotel, hotel urbano y apartamentos».

Cinco. Se modifica el artículo 35, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 35. Bonificaciones de la cuota por transmisiones de la vivienda habitual para el adquirente.

1. Se aplicará una bonificación del 70% a la cuota resultante de aplicar el tipo impositivo a que se refieren las letras a) y f), del apartado 1, del artículo 31 del presente texto refundido, siempre que se trate de la primera vivienda habitual y que el contribuyente no haya sido titular propietario, nudo propietario o usufructuario de otro bien inmueble y que, además, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) *Que el contribuyente tenga 40 años o menos en la fecha del devengo del impuesto correspondiente a la transmisión de la vivienda, y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, menos el mínimo personal y familiar, en su última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas no exceda los 45.500 euros en el último ejercicio con plazo de declaración vencido, en tributación individual, o 60.500 en modalidad de tributación conjunta.*

A los efectos de la aplicación de esta bonificación, se entenderá por mínimo familiar el definido en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

b) *Que el contribuyente sea una mujer víctima de violencia de género, considerando tales aquellas que cuenten con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme.*

c) *Que se trate de adquisición de edificios de oficinas o inmuebles no finalizados para su transformación en vivienda de protección oficial. También podrá aplicarse en el caso de adquisición de edificios de oficinas o inmuebles no finalizados para su transformación en vivienda libre, siempre y cuando el valor total de dicho inmueble una vez ejecutada la obra de reforma no supere los 300.000 euros, y se mantenga afecto a dicho fin durante al menos quince años.*

Para el reconocimiento de esta bonificación es suficiente que se consigne en el documento que el contrato se otorga con la finalidad de construir viviendas de protección oficial y queda sin efecto si transcurren tres años sin obtener la calificación o declaración provisional.

La bonificación se entiende concedida con carácter provisional y condicionada al cumplimiento que en cada caso exijan las disposiciones vigentes para este tipo de viviendas.

El incumplimiento de los requisitos anteriores comporta que el sujeto pasivo debe presentar, dentro del plazo reglamentario de presentación, a contar desde la fecha del incumplimiento, una autoliquidación complementaria sin la aplicación de esta bonificación y con deducción de la cuota ingresada, con aplicación de los intereses de demora correspondientes.

El cómputo del plazo de prescripción empieza a contar una vez transcurrido el plazo de tres años de bonificación provisional.

2. *En los casos de solidaridad tributaria a que se refiere el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la bonificación se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la cuota tributaria que le corresponda con el contribuyente que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior».*

Seis. Se modifica el artículo 36, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 36. Tipo de gravamen general aplicable a los documentos notariales.

1. *El tipo de gravamen aplicable en los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el concepto de actos jurídicos documentados, se fija en el 0,75 por 100.*

2. *Cuando se trate de documentos relativos a operaciones sujetas y exentas al impuesto general indirecto canario o al impuesto sobre el valor añadido, en las que se renuncie a la exención, el tipo se fija en el 2 por 100.*

3. *Tributarán al tipo del 10 por ciento la documentación de las siguientes operaciones:*

a) *Documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre transmisión de inmuebles de viviendas por grandes tenedores, en los términos definidos en la legislación canaria que crea el registro de grandes tenedores de vivienda en Canarias.*

b) *Documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre constitución, cancelación, novación o modificación de garantías sobre inmuebles radicados en Canarias de viviendas cuando la transmisión o adquisición se realice por un gran tenedor, en los términos definidos en la ley que crea el registro de grandes tenedores de vivienda en Canarias.*

En el caso de operaciones en las que concurran en un mismo documento las operaciones descritas en las letras a) y b) anteriores solo se aplicará un 15%».

Siete. Se incluye un nuevo apartado 3 en el artículo 37 con la siguiente redacción:

«3. Puede disfrutar de una bonificación del 100% de la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados la escritura pública que documente la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, si en la fecha de devengo del impuesto este tiene cuarenta años o menos, y la suma de las bases imponibles general y del ahorro, menos el mínimo personal y familiar, en su última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas no exceda los 45.500 euros en tributación individual y 60.500 en tributación conjunta».

Segunda. Modificación del Decreto 46/2025, de 21 de abril, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias

Primero.- Se modifica el Decreto 46/2025, de 21 de abril, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos siguientes:

Uno. Se añade un nuevo párrafo al preámbulo, entre el doceavo y el treceavo párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su artículo 17 prevé que la prestación económica se reconocerá «(...) únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario». Por su parte, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, en su artículo 21 regula las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales en Canarias, y en su apartado 3, letra d), define la prestación vinculada al servicio como aquella que «(...) está destinada a aquellos casos en los que existe imposibilidad de acceder al servicio público o concertado adecuado por parte de la persona en situación de dependencia».

Por lo tanto, tanto la ley de referencia nacional como la canaria configuran la prestación vinculada al servicio como una prestación excepcional que sólo debe operar en la medida en que la insuficiencia de plazas públicas o concertadas que presten el servicio sea insuficiente con carácter general, o éstas últimas se estimen inadecuadas para la atención individualizada que requiere la persona usuaria del sistema.

Una excepcionalidad que no puede ni debe ser ajena en las valoraciones que recoge este procedimiento y cuya concurrencia debe quedar suficientemente acreditada en la resolución que ponga fin al mismo. Premisas que se ha reforzado con la incorporación de determinadas previsiones en este decreto.

Dos. Se modifica la letra d), del apartado 3 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

d) Informar sobre los servicios y prestaciones del Catálogo del SAAD. En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y de las prestaciones correspondientes, se establecerá un programa individual de atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y/o prestaciones económicas correspondientes a su grado de dependencia, con la participación, previa consulta y, elección, entre las alternativas propuestas de la persona beneficiaria y, en su caso, de la persona que le represente.

El programa individual de atención, una vez determinada la intervención más adecuada, evaluará la efectividad de la misma en el marco de la oferta pública o concertada en el ámbito geográfico más cercano posible al entorno habitual de la persona usuaria, teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

i. Si la propuesta es de una prestación vinculada al servicio como consecuencia del déficit de ofertas en la red canaria de servicios sociales en el entorno más cercano posible a la persona beneficiaria se hará constar.

ii. Si la propuesta es de una prestación vinculada al servicio como consecuencia de ser la prestación más adecuada a las necesidades de la persona usuaria se hará constar.

Siempre que resulte idóneo, se favorecerá el acceso a la alternativa o alternativas de atención que posibiliten, en mayor medida, la permanencia de la persona usuaria en su entorno habitual, siempre que esta sea su elección, justificando, en su caso, la no adecuación de la fórmula de atención más susceptible de garantizarla.

Tres. Se añade una nueva letra d), al apartado 4 del artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

d) La resolución también tendrá carácter provisional, cuando la intervención propuesta sea una prestación vinculada al servicio como consecuencia del déficit de ofertas en la red canaria de servicios sociales en el entorno más cercano posible a la persona beneficiaria, fijándose la fecha de la nueva valoración de la prestación o servicio a ofrecer en la propia resolución que no podrá ser superior a un año.

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 27.bis que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 27.bis Nueva valoración de la prestación o el servicio a ofrecer a la persona beneficiaria.

1. Cuando, reconocida una prestación vinculada al servicio, la persona beneficiaria no hubiera hecho un uso efectivo del servicio o prestación asignado en el programa individual de atención en el plazo de seis meses desde su reconocimiento por causas imputables a la ausencia de oferta de prestaciones en el mercado, la dirección general competente en materia de dependencia dictará resolución ordenando una nueva valoración de la prestación o servicio a ofrecer, independientemente de la fecha fijada en la resolución de reconocimiento, de haberse dispuesto la misma.

2. La resolución que ordene la nueva valoración de la prestación o servicio a ofrecer a la persona usuaria deberá ser notificada a la misma o, en su caso, a sus representantes.

Cinco. Se modifica la letra h) del apartado 1 del artículo 28 que queda redactado en los siguientes términos:

h) No hacer uso efectivo del servicio o prestación asignado en el programa individual de atención en el plazo de tres meses desde su reconocimiento, por causas imputables al mismo, debidamente acreditadas por la Dirección General competente en materia de dependencia.

Seis. Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 28 que queda redactado en los siguientes términos:

3. Las resoluciones que extingan el derecho a las prestaciones o servicios del SAAD garantizarán en todo momento el principio de contradicción de los interesados en el procedimiento.

Segundo. Cláusula de salvaguarda de rango reglamentario

Mantiene el rango reglamentario de decreto la norma modificada por el apartado primero de esta disposición final.

Tercera. Desarrollo normativo

Se faculta al Gobierno de Canarias para la aprobación de los reglamentos necesarios para el desarrollo de este decreto ley, sin perjuicio de las habilitaciones concretas contenidas en el mismo.

Cuarta. Entrada en vigor

El presente decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.



Parlamento de Canarias

